



RESOLUCION No. DESAJMER25-135
21 de enero de 2025

“Por la cual se ordena el reintegro de salarios cancelados por mayor valor sin haber adquirido el derecho”

LA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
en uso de sus atribuciones legales y en especial las dispuestas en los artículos 112 y 136
de la ley 6 de 1992, 1,2 y 5 de la Ley 1066 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la señora **SARA MARCELA CARVAJAL OSSA** identificada con cédula de ciudadanía 43985015, ostentaba el cargo de asistente judicial.
2. La Coordinación del Área Asuntos Laborales mediante oficio DESAJMEO23-2458 del 7 de junio de 2023, dirigido a la señora **SARA MARCELA CARVAJAL OSSA** identificada con cédula de ciudadanía 43985015, comunica que debe reintegrar a favor de la Tesorería de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 3.720.635)**, por concepto de salarios cancelados en el mes de marzo de 2023, el valor correspondiente a 33 días de salario de más, debido a que la novedad de su retiro fue reportada de manera extemporánea.
3. Que mediante nómina le fue descontado a la señora **SARA MARCELA CARVAJAL OSSA** la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$2.257.991)**, por lo tanto, en la presente resolución se ordena el pago del saldo por **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO M/CTE (\$1.462.644)**.
4. Que la Ley 1952 de 2019 en su artículo 38, numeral 14, establece como prohibición a todo servidor público *“percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal (...)”*. Así mismo el numeral 3 del artículo 72 de la misma Ley, describe como falta gravísima *“apropiarse, directa o indirectamente, en provecho propio o de un tercero de recursos públicos, o permitir que otro lo haga; o utilizarlos indebidamente”*.
5. El Decreto 1713 de 1960 *“Por el cual se determinan algunas excepciones a las incompatibilidades establecidas en el artículo 64 de la Constitución “, en su artículo primero, estipula “Nadie podrá recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o instituciones en que tenga parte principal el Estado...”*.
6. Sobre el pago de sueldos a los empleados públicos, los artículos 1 y 3 del Decreto 1647 de 1967, consagran,

Artículo 1. *“Los pagos por sueldos o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del*

orden nacional, departamental, tendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal”.

Artículo 3. “Los funcionarios que certifiquen como rendidos servicios que no lo fueron, además de las sanciones penales por falsedad en que puedan incurrir estarán obligados al reintegro de los sueldos o remuneraciones indebidamente pagados”.

En merito a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Medellín,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Ordenar a la señora **SARA MARCELA CARVAJAL OSSA** identificada con cédula de ciudadanía 43985015, restituir a favor de la Dirección del Tesoro Público, la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.462.644)**, por concepto de reintegro de salarios, cancelados por mayor valor sin haber adquirido el derecho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente Acto Administrativo al deudor, previa citación para que comparezca al Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de la misma. En caso contrario, se notificará por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 3°. **HACER SABER AL OBLIGADO** que dispone de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia para presentar recurso de reposición, con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín – Antioquia, a los veintiún (21) días del mes de enero de 2025



MAYRA LUCÍA VIEIRA CANO

Directora Seccional
KMQ